

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10058** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1985, promovido por «Antena 3, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antena 3, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Antena 3, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de agosto de 1984, confirmada en reposición el 27 de junio de 1986, que denegó la inscripción de la marca "Antena 3, Sociedad Anónima", número 1.046.863, con gráfico, clase 41.ª; debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a Derecho y, en su consecuencia, el derecho de la parte recurrente a que se le conceda definitivamente la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10059** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2860/1983, promovido por «Parfums Rochas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2860/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Parfums Rochas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1982 y 22 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de "Parfums Rochas, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el nombre comercial número 91.776 Teodoro Rochas Quintana, todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10060** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Vall Companys, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Vall Companys, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una sala de incubación avícola en su Centro de producción de carne de pollo, sito en Juneda (Lérida), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Vall Companys, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una sala de incubación avícola en su Centro de producción de carne de pollo, sito en Juneda (Lérida), aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países en los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**10061** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se reconoce a la «Red Española de Laboratorios de Ensayo» (RELE) la capacidad para ejercer funciones de acreditación de Entidades de Certificación, Entidades de Inspección o Auditoras de la Calidad, de Laboratorios de Ensayo y Laboratorios de Calibración Industrial.*

Vista la petición documentada, de fecha 28 de enero de 1993, presentada por la «Red Española de Laboratorios de Ensayo» (RELE), con domicilio en Madrid, avenida de Concha Espina, 65, por la que se solicita asumir funciones de acreditación, de Entidades de Certificación, Entidades de Inspección o Auditoras de la Calidad, de Laboratorios de Ensayo y Laboratorios de Calibración Industrial.

Vistos los nuevos Estatutos, presentados por la Sociedad, aprobados en la Asamblea general extraordinaria de fecha 9 de marzo, en los que figura que en sus órganos de gobierno y administración, estarán representados los distintos sectores de actividades objeto de acreditación (Entidades de Certificación, Entidades de Inspección o Auditoras de la Calidad, de Laboratorios de Ensayo y Laboratorios de Calibración Industrial).

Vista la experiencia y capacidad, demostradas por la entidad solicitante, en el ejercicio de sus funciones de acreditación de Laboratorios de Ensayo, y su reconocimiento en el ámbito europeo, así como su participación en el acuerdo multilateral de reconocimiento mutuo, suscrito con otras cinco entidades nacionales responsables en Europa, de los temas de acreditación de Laboratorios conforme con las normas EN 45000.

Visto el satisfactorio funcionamiento del Convenio suscrito entre la entidad solicitante y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, establecido en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1617/1989, de 24 de noviembre, por el que se regulan los convenios de colaboración, para la gestión y/o acreditación de laboratorios de ensayos industriales.

Visto lo establecido en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, modificado por el 105/1988, de 12 de febrero; 1614/1985, de 1 de agosto, y 1407/1987, de 13 de noviembre, así como las disposiciones de desarrollo, que regulan las materias relacionadas con la seguridad y calidad industriales.

Vista la necesidad de contar en el menor plazo posible con Entidades acreditadoras que actúen de acuerdo con las referidas normas europeas EN 45000, aplicables en el resto de las materias mencionadas.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Reconocer a la Asociación «Red Española de Laboratorios de Ensayo» (RELE) como Entidad acreditadora de Entidades de Certificación, Entidades de Inspección o Auditoras de la Calidad, de Laboratorios de ensayo y Laboratorios de calibración Industrial, según se establece en los artículos 8.11, 19.1B) y 20.4 de la Ley de Industria.

Madrid, 10 de marzo de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**10062** *RESOLUCION de 30 de enero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 166-B/89, promovido por don Manuel Bernaldo Rusiñol.*

En el recurso contencioso-administrativo número 166-B/89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Manuel Bernaldo Rusiñol contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 y 24 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Bernaldo Rusiñol, contra las Resoluciones a que se contrae este recurso, antes indicadas, debemos declarar y declaramos las mismas conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10063** *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de patata en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Patata, y las Ordenes de 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Patata, las variedades que se relacionan:

Nerea.

Timate.

Madrid, 26 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**10064** *ORDEN de 31 de marzo de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización, formuladas por la industria «Fomento y Desarrollo de la Exportación Menorquina, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra la Cooperativa Agraria de Producción «Sociedad Cooperativa COINGA», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen Mahón, para su comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1993.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.